

FICHA TÉCNICA

EMPAQUES DE PLÁSTICO

LAS DEMÁS PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLÁSTICO NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACIÓN NI SOPORTE O COMBINACIÓN SIMILAR CON OTRAS MATERIAS

(Partida arancelaria 3920)



La presente ficha técnica contiene los principales elementos del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (en adelante el AdA) sobre el **Acceso a mercados y las Normas de origen** aplicables a estos productos. Ambos temas, se encuentran interrelacionados dado que para poder gozar de preferencias arancelarias en el mercado de destino, el producto debe ser originario, ya sea de Centroamérica o de la Unión Europea, o en su caso, aplicar las disposiciones que permitirán la acumulación de origen, entre otras flexibilidades de origen aplicables. Así también, se incluye los vínculos que contienen la información actualizada y relacionada con los requisitos que establece la Unión Europea en cuanto a la aplicación de las **medidas sanitarias, de obstáculos técnicos al comercio y de las medidas ambientales**.

I. TRATO NACIONAL Y ACCESO DE LAS MERCANCIAS AL MERCADO

CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

Para facilitar el intercambio comercial de los productos, éstos se identifican por medio de códigos arancelarios internacionales (los primeros 6 dígitos) que se ajustan conforme al desglose que realizan los países para llevarlos a 8 o más dígitos. Para el caso de nuestras exportaciones hacia la Unión Europea, se debe reconocer los códigos europeos de su *Nomenclatura Combinada* (NC 2007, tal como aparece en el AdA)

como siguen. Note que para efectos de la presente explicación no se ha incluido toda la estructura de la [partida arancelaria 3920](#), sino solo una parte, en el Anexo a la presente ficha técnica aparece la información completa.

Clasificación arancelaria y descripción del producto

39	CAPÍTULO 39 – PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS
3920	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias:
3920 10	- De polímeros de etileno: De espesor inferior o igual a 0,125 mm: -- De polietileno de densidad: ---- Inferior a 0,94:
3920 10 23	---- - Hojas de polietileno, de espesor superior o igual a 20 micrómetros pero inferior o igual a 40 micrómetros, destinadas a la fabricación de películas fotorresistentes para la producción de semiconductores o de circuitos impresos ----- Los demás: ----- Sin imprimir:
3920 10 24	----- Láminas estirables
3920 10 26	----- Los demás
3920 10 27	----- Impresas
3920 10 28	---- - Superior o igual a 0,94
3920 10 40	--- Los demás -- De espesor superior a 0,125 mm:
3920 10 81	--- Pasta de papel sintética, en forma de hojas húmedas fabricadas con fibras de polietileno inexas y finamente ramificadas, mezcladas o no con fibras de celulosa en cantidad inferior o igual al 15 %, conteniendo poli(alcohol vinílico) disuelto en agua como agente humectante
3920 10 89	--- Los demás
3920 20	- De polímeros de propileno:
...	...
3920 99 90	(ver estructura completa en el Anexo).

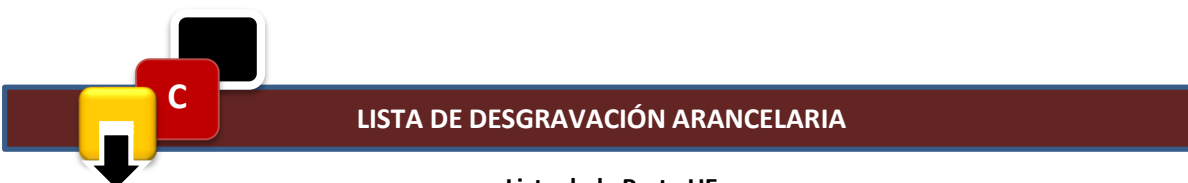


Además de conocer la clasificación arancelaria de estos productos, se debe tener presente las condiciones sobre la eliminación de aranceles aduaneros, es decir, su categoría de desgravación y cualquier otra disposición normativa del Capítulo 1 (Trato Nacional y Acceso de las Mercancías al Mercado¹). En el cuadro

¹ Capítulo 1 de Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado , por ejemplo, de los siguientes artículos:

- Definiciones de aplicación general (arancel aduanero), (Artículo 79),
- Eliminación de aranceles aduaneros, (Artículo 83),
- Statu quo, (Artículo 84),
- Trato nacional, (Artículo 85),
- Restricciones a la importación y la exportación, (Artículo 86),
- Derechos y otras cargas sobre importaciones y las exportaciones, (Artículo 87), y
- Aranceles o impuestos sobre las exportaciones, (Artículo 88)

siguiente se muestra el arancel de base a partir del cual se inicia la desgravación arancelaria (tasa base) - para el caso en que los productos no inicien con libre comercio desde el día uno de vigencia del AdA- para cada una de las líneas arancelarias de los *empaques de plástico (las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias)*; se indica asimismo, la categoría de desgravación que le corresponde -“A”-, en la cual se acordó que **para todos estos productos se tendrían libre comercio a la entrada en vigor del AdA**, y también las observaciones pertinentes.



Lista de la Parte UE
Productos de la partida 3920
 (Ver cuadro completo en el Anexo)

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
3920	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias:			
3920 10	- De polímeros de etileno:			
	De espesor inferior o igual a 0,125 mm:			
	--- De polietileno de densidad:			
	---- Inferior a 0,94:			
3920 10 23	----- Hojas de polietileno, de espesor superior o igual a 20 micrómetros pero inferior o igual a 40 micrómetros, destinadas a la fabricación de películas fotorresistentes para la producción de semiconductores o de circuitos impresos	exención	A	
	----- Los demás:			
	----- Sin imprimir:			
3920 10 24	----- Láminas estirables	6,5	A	
3920 10 26	----- Los demás	6,5	A	
3920 10 27	----- Impresas	6,5	A	
3920 10 28	---- Superior o igual a 0,94	6,5	A	
3920 10 40	--- Los demás	6,5	A	
	-- De espesor superior a 0,125 mm:			
3920 10 81	--- Pasta de papel sintética, en forma de hojas húmedas fabricadas con fibras de polietileno inconexas y finamente ramificadas, mezcladas o no con fibras de celulosa en cantidad inferior o igual al 15 %, conteniendo poli(alcohol vinílico) disuelto en agua como agente humectante	exención	A	
3920 10 89	--- Los demás	6,5	A	
3920 20	- De polímeros de propileno:			
...	...			
3920 99 90	(ver continuación en el Anexo)			

NC: Nomenclatura Combinada de la Unión Europea.

Tasa base: arancel *ad valorem* (%), exención

La categoría de desgravación “A” se identifica en el **literal a), de la Sección A** del ANEXO I **ELIMINACION DE ARANCELES ADUANEROS del AdA** la cual se detalla e interpreta a continuación:



Descripción de la categoría “A”

“los aranceles sobre las mercancías incluidas dentro de las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación A en la lista de una Parte serán eliminados íntegramente, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo”

Interpretación de la categoría “A”

A la fecha de entrada en vigor del Acuerdo,, cuando un importador europeo adquiera nuestras exportaciones de [empaques de plástico de la partida 3920 \(Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias\)](#), bajo la categoría “A”, no pagarán ningún arancel para ingresar a dicho mercado siempre y cuando cumplan con la Regla de Origen del AdA.

En este caso la “tasa base” (arancel *ad valorem*: 6.5 %) indicada en la Lista anterior y Anexo es solamente referencial, por lo que no hay razón de realizar cálculo alguno, dado que a la entrada en vigor del Acuerdo los productos quedarán libres de aranceles (0).

Nótese que algunos productos están libres del pago de aranceles (exención) por lo que mediante la negociación del AdA, se consolida el cero arancel, ingresando al mercado europeo exento del pago de aranceles.

II. NORMAS DE ORIGEN

Para la interpretación de las normas o reglas de origen específicas de productos (en adelante ROE o ROEs), Usted tiene que tener a su disposición la siguiente **información básica** relacionada con el producto a ser exportado al mercado de la Unión Europea:

- Código arancelario y descripción del producto final,
- Código arancelario y descripción de cada uno de los materiales o insumos originarios y no originarios utilizados para la fabricación de [Empaques de Plástico \(Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias\)](#)
- País de origen de cada uno de los materiales o insumos utilizados,
- Valor de cada uno de los materiales o insumos utilizados,
- Descripción del proceso de elaboración o transformación aplicado a los materiales o insumos no originarios,

- Valor del producto final a precio de adquisición en las instalaciones de la fábrica o lugar de producción (**precio franco fábrica del producto**²).

Las ROEs para todos los productos se identifican en el **Apéndice 2** (*Lista de elaboraciones o transformaciones que deben de aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario*) contenido en el Anexo II del Artículo 83 del AdA.

En el caso de los productos: *Empaques de Plástico (Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias* que se clasifican bajo la partida arancelaria 3920, la ROE acordada entre Centroamérica y Unión Europea se presenta a continuación:

APÉNDICE 2

LISTA DE LAS ELABORACIONES O TRANSFORMACIONES QUE DEBEN APLICARSE A LOS MATERIALES NO ORIGINARIOS PARA QUE EL PRODUCTO TRANSFORMADO PUEDA OBTENER EL CARÁCTER ORIGINARIO

Código SA	Descripción del Producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
3920⁸⁸	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto

La información que se especifica en los siguientes apartados de esta ficha técnica tienen como finalidad que el productor/exportador/importador y usuario en general pueda comprender e interpretar la información contenida en:

- En la matriz de reglas de origen específicas,
- Interpretación de las reglas de origen específicas.
- Las diferentes flexibilidades de las cuales el productor o exportador puede utilizar para cumplir una regla de origen específica,
- Medios de prueba utilizados para demostrar documentalmente que el producto es originario, y
- Requisitos en materia sanitaria, obstáculos técnicos al comercio y ambiental.

² Su equivalente es el icoterm EXW (Ex works): El vendedor entrega la mercancía directamente al comprador en sus propias instalaciones.

D

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA MATRIZ QUE CONTIENE LA ROE (APÉNDICE 2)

Para la comprensión e interpretación de la matriz de las ROE de estos productos, usted debe tomar en cuenta la información contenida en el **Apéndice 1** del AdA (Notas introductorias del Anexo II, particularmente las **notas 2 y 8**), que se resumen a continuación:

- En la columna (1) se indica el código arancelario básico (capítulo, partida o sub-partida); en este caso, aparece el código de partida (3920⁸⁸).

Nótese que el código de la partida 3920 tiene una llamada (⁸⁸), con la siguiente referencia al pie de página: “Véase la nota 2 del apéndice 2A para la partida 3920”, y cuya explicación e interpretación se realiza en el apartado F (Flexibilidades) de esta ficha técnica.

- En la columna (2), se indica la descripción de los productos que se clasifican en la partida 3920 así: *Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.*
- En la columna (3) y (4) se establece las ROEs que deberá cumplir el productor/exportador para que el producto o productos sean considerados originarios dentro del Acuerdo. Tenga en cuenta que la ROE de la columna 3 o la de la columna 4 son opcionales por lo que es suficiente el cumplimiento de una de ellas; debiéndose tener en cuenta el origen y tipo de materiales utilizados en su fabricación.

Mayor información:

- **Apéndice I del Anexo II**, y
- **Video explicativo: Interpretación de Normas de Origen Específicas**, que Usted encontrará en el módulo de Normas de Origen, del material didáctico.

E

INTERPRETACIÓN DE LA NORMA DE ORIGEN ESPECÍFICA

Las ROEs acordadas en el AdA para los **empaques de plástico de la partida 3920** están basadas en reglas de origen de carácter alternativas: la primera, basada en el principio de cambio de clasificación arancelaria (conocido comúnmente como “salto arancelario”); y la segunda, basada en su valor.

REGLA DE ORIGEN DE LA COLUMNA 3

Regla de origen específica

Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto.

Interpretación de las normas de origen

En la fabricación de [empaques de plástico](#):

- No se permite utilizar materiales **no originarios** que se clasifiquen en la misma partida que el producto, es decir en la partida 3920, y por lo tanto exige que estos materiales, deben ser originarios de los países que forman parte del Acuerdo;
- Los demás materiales que se utilizan para la fabricación de estas manufacturas de plástico no importa el país de origen (papel, aluminio, tintas, etc.) de importación.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en la ROE permite catalogar cualquier producto de esta partida como originario y por lo tanto tener derecho al trato arancelario preferencial especificado dentro del Acuerdo. Como puede apreciarse la ROE es compleja dado que exige que se utilicen materiales originarios de las partidas 3920, no obstante permite utilizar cualquier material no originario, por ejemplo: plástico, papel y cartón, tintas, etc.

REGLA DE ORIGEN DE LA COLUMNA 4

Regla de origen específica

“Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto”.

Interpretación de las normas de origen

En la fabricación de plástico:

Se permite utilizar cualquier material no originario incluyendo aquellos materiales plásticos que se clasifican en la misma partida que el producto final, es decir en la partida 3920, teniendo en consideración que el valor de todos estos materiales no originarios utilizados no sobre pase el 50 % del **precio franco fabrica del producto final**, entendiendo este precio como:

“Precio franco fábrica del producto pagado al fabricante en la Parte en la cual haya tenido lugar la última elaboración o transformación, siempre que este precio incluya al menos el valor de todos los materiales utilizados, previa deducción de cualquiera de los impuestos internos que sean o puedan ser devueltos o reembolsados cuando se exporte el producto obtenido”.

Parte: países de la Unión Europea o de Centroamérica.



FLEXIBILIDADES DE LAS ROE

El AdA contempla flexibilidades de origen que permiten al productor/exportador de estos productos poder contar con un mayor número de proveedores de materiales originarios y otras facilidades para el cumplimiento de la ROE. Estas flexibilidades se explican como sigue:

- **Utilización de desperdicios y desechos procedentes de operaciones de fabricación.**
 Se permite la utilización de desperdicios y desechos procedentes de operaciones de fabricación realizadas en cualquier país de Centroamérica o de los Estados miembros de la Unión Europea (**artículo 4 del anexo II**).
- **Acumulación de materiales**
 El AdA permite tres tipos de acumulación de origen, los cuales se describen en el cuadro que se presenta a continuación. El productor/exportador de estos productos, podrá utilizar como propios, los materiales originarios de otros países Parte o no Parte del AdA, ventaja que es conocida como “acumulación de origen” (**artículo 3, Anexo II**):

Tipos de acumulación de materiales aplicables entre Centroamérica y la Unión Europea

TIPO DE MATERIALES	PAÍSES/ESTADOS MIEMBROS	TIPO DE ACUMULACIÓN	ENTRADA EN VIGENCIA
Utilización de materiales originarios de:	Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá o de los Estados Miembros que forman parte de la Unión Europea. (Países Parte)	Acumulación tradicional o bilateral de aplicación recíproca.	A partir de la entrada en vigencia del Acuerdo.
	Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú o Venezuela. (Países no Parte)	Acumulación de aplicación unilateral a favor de los países de Centroamérica.	
	México, Sudamérica o los países del Caribe. (Países no Parte)	Acumulación con terceros países, ampliada o extendida, de aplicación recíproca; la cual requiere negociación adicional entre Centroamérica, la Unión Europea y el tercer país.	Al finalizar negociación específica.
Mayor información:			
<ul style="list-style-type: none"> - Video explicativo: Acumulación de Origen, que Usted encontrará en el módulo de Normas de Origen, del material didáctico. 			

▪ **Utilización de materiales no originarios (Nivel de tolerancia del 10 %).**

Cuando la ROE de un producto determinado este basado en el principio de Cambio de Clasificación Arancelaria (CCA) y ésta exija en su fabricación el uso de materiales originarios, el productor/exportador podrá utilizar materiales no originarios de cualquier parte del mundo siempre y cuando el valor de estos materiales no originarios no sobrepase el 10 % del precio franco fábrica del producto final o precio ex Works (Numeral 2 del artículo 5 del anexo II).

▪ **Excepciones en la aplicación de las normas de origen: parte normativa y norma de origen específica, (Declaración Conjunta Relativa a Excepciones).**

En el caso en que se requiera mayor flexibilidad en las ROE (excepciones), el AdA incluye una disposición que permitirá solicitar ante el 'Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Normas de Origen', la no aplicación de la(s) disposición(es) normativa(s) y /o ROE aplicables a determinado producto, cuando se presenten los siguientes casos en los que:

- la aplicación de la regla de origen existente afectaría significativamente la capacidad de la industria de uno o más países de Centroamérica que solicite continuar sus exportaciones a la Unión Europea, con una referencia particular a los casos en los que esto pueda provocar el cese de sus actividades, o
- pueda demostrarse claramente que la regla de origen podría desalentar una inversión significativa en la industria y en los que una excepción que favorezca la realización del programa de inversión permitiría cumplir la regla por etapas.

▪ **Revisión o modificación de las normas de origen (Declaración Conjunta Relativa a la Revisión de las Normas de Origen contenidas en el Anexo II),** tomando en cuenta el desarrollo tecnológico, los procesos de producción y todos los demás factores que podrían justificar las modificaciones de las normas.

En todos los casos deberá presentarse las justificaciones correspondientes.

▪ **Productos bajo contingente (cuota) de exportación con norma de origen específica relajada o flexible para la partida 3920 (Nota 5, del Apéndice 2A)**

Otra de las flexibilidades importantes para El Salvador lo representa haber logrado que se pueda utilizar ROEs de carácter flexible o relajada para ciertos volúmenes o contingentes de exportación para los [empaques de plástico \(Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias\)](#); este contingente o cuota regional anual de exportación es de 5, 000 toneladas métricas, de las cuales corresponde a El Salvador 1,200 TM por año. No obstante, es de considerar que tal asignación no se realiza sobre la base del año calendario, sino del 1 de agosto de un año al 31 de julio del siguiente año.

Es de aclarar que la cantidad ingresada en el mercado de la Unión Europea dentro del contingente estará libre de aranceles aduaneros en cualquier momento del año. Esta ventaja debe de ser aprovechada al máximo por nuestros sectores productivos.

La norma de origen específica que el productor/exportador deberá de cumplir para que los [empaques de plástico de la partida 3920](#) sean consideradas originarias bajo contingentes, es la siguiente:

Norma de origen específica

“Fabricación a partir de materiales de cualquier partida”

Interpretación de la norma de origen específica

Para la fabricación de [empaques de plástico de la partida arancelaria 3920](#) se permite utilizar cualquier material no originario sin importar el país de origen incluyendo los materiales que se clasifican dentro de la misma partida que el producto (3920).

Como puede apreciarse el significado de “cambio de partida” es más amplio al que conocemos tradicionalmente en los tratados de libre comercio, ya que además de permitir los cambios de partida, permite utilizar materiales que se clasifican en la misma partida que el producto; es decir es una regla de carácter flexible o relajada de fácil cumplimiento.

Una vez se haya cubierto el volumen de contingente asignado, para futuras exportaciones al mercado europeo se deberá aplicar la norma de origen específica establecida en el **Apéndice 2** del Acuerdo y que se presenta en el Apartado “E” de esta ficha técnica.

Es necesario que Usted tenga en cuenta que para realizar exportaciones de este tipo de productos deberá solicitar un “Certificado de Exportación” a la autoridad competente designada por el país centroamericano, que en nuestro caso es la Dirección de Administración de Tratados Comerciales (DATCO) del Ministerio de Economía, y conocer asimismo, otros aspectos administrativos relacionados que encontrará en el:

- **Reglamento Centroamericano para la Administración de los Contingentes Regionales del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro (Resolución 315-2013 del COMIECO-EX), con las respectivas modificaciones pertinentes; y**
- **Reglamento (de El Salvador) para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Exportación Comprendidos en el Apéndice 2 del Anexo I y el Apéndice 2A del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro.**

Asimismo, Usted debe considerar que el contingente será administrado por la Unión Europea de acuerdo con sus regulaciones nacionales, que de manera general se basa en el principio de Primero en Tiempo, Primero en Derecho (PTPD) y la presentación del Certificado de Exportación de El Salvador.



FORMATOS A UTILIZAR PARA DEMOSTRAR DOCUMENTALMENTE QUE EL PRODUCTO/ MATERIALES CALIFICAN COMO ORIGINARIOS DEL ACUERDO

Cuando el productor/exportador realice una exportación hacia la Unión Europea deberá adjuntar la documentación requerida por la aduana europea, ya sea un Certificado de circulación de mercancías EUR.1

(Apéndice 3) o una Declaración en factura **(Apéndice 4)**, ambos conocidos como “Prueba de origen”, y son los dos medios que el AdA establece para demostrar documentalmente que estos productos, producidos en El Salvador cumplen con el Régimen de normas de origen. Para tal fin, el Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones del Banco Central de Reserva (CIEX/BCR) deberá:

Emitir el Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1, previa presentación por parte del exportador o su representante, de una solicitud de emisión del EUR.1, así como alguna otra información requerida por dicha institución.

Cabe aclarar que el certificado EUR.1 no es exigible cuando el valor total de los productos sea inferior o igual a 500 euros cuando se trate de bultos pequeños, ó a 1,200 euros en el caso de productos que formen parte del equipaje personal del viajero³.

- Otorgar el calificativo de “exportador autorizado” cuando éste vaya a realizar exportaciones frecuentes, independientemente del valor de los productos; debiendo en este caso, asignarle un número de autorización que deberá figurar en la Declaración en factura. Dicha autorización no es obligatoria cuando el valor de la exportación no excede de 6,000 euros.

Considere además, que si usted utiliza materiales originarios de otros países, debe documentar la prueba de origen en la forma siguiente:

- Si utiliza materiales de cualquier país de Centroamérica o de la Unión Europea, deberá exigir a su proveedor la entrega de un Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 o una Declaración en factura para indicar que el material es originario de una Parte del Acuerdo, o
- Si utiliza materiales de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú o Venezuela, deberá exigir a su proveedor la entrega de un Certificado de origen “FORM A” o FORMULARIO “A”, que es el utilizado en el SGP⁺ para indicar que el material es originario de alguno de los países en referencia.

Para mayor información sobre la emisión de las Pruebas de origen consultar:

MINISTERIO DE ECONOMÍA	– Título IV del anexo II, y
	– Video explicativo: Prueba de Origen, que Usted encontrará en el módulo de Normas de Origen, del material didáctico.
CENTRO DE TRÁMITES DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES	Trámites e información requerida centrex.gob.sv; centrexonline.com.sv ; CIEXexportacion@bcr.gob.sv ; CIEXimportacion@bcr.gob.sv

³ Según lo establece el Apéndice 6 del Anexo II, la Declaración en factura tampoco será exigible en los casos que el valor total de los productos no exceda los mismos montos indicados en este párrafo.

III. REQUISITOS EN MATERIA SANITARIA, FITOSANITARIA, OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO Y AMBIENTAL

En relación con las medidas que tiene en vigor la Unión Europea, en materia sanitaria, fitosanitaria, de obstáculos técnicos al comercio y ambiental, es conveniente presentarles el vínculo que de manera expresa conduce a mostrar los requisitos, de forma actualizada, que se exige en el mercado europeo para el ingreso de los productos salvadoreños. Este vínculo o sitio web que puede visitar es “[Mi Exportación](#)”, contenido en la dirección virtual [Export Helpdesk](#). Para facilitar cómo puede tener acceso a esta ventana, usted puede visualizar abajo el vínculo de un video que lo va a guiar para que encuentre además de la información de aranceles preferenciales, clasificación arancelaria, procedimientos de importación, también aparecerán los requisitos de la UE para proteger la salud humana y animal, el medio ambiente y los derechos de los consumidores. Estos requisitos se presentan en las siguientes áreas:

- **Requisitos sanitarios y fitosanitarios**
http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RequisitosSanitariosYFitosanitarios.html&docType=main&languageId=ES
- **Requisitos medioambientales**
http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RequisitosMedioambientales.html&docType=main&languageId=ES
- **Requisitos técnicos**
http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RequisitosTecnicos.html&docType=main&languageId=ES
- **Normas de comercialización**
http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_NormasDeComercializacion.html&docType=main&languageId=ES
- **Restricciones a la importación**
http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RestriccionesALaImportacion.html&docType=main&languageId=ES

Alguna de esta información sobre los requisitos puede consultarse en español, no obstante, en su mayoría está disponible únicamente en el idioma inglés.

El vínculo para poder visualizar el video que le explica cómo exportar y buscar información con la ayuda del [Export Helpdesk](#) es:

http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=re%2fre_Video.html&docType=main&languageId=es



Mayor información del contenido de la ficha técnica
policom@minec.gob.sv

Teléfono:

2590-5758; 2590-5753

Fax:

2590-5864



ANEXO

**LISTA COMPLETA DE LA PARTE UE PARA LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 3920: LAS DEMÁS
PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLÁSTICO NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACIÓN
NI SOPORTE O COMBINACIÓN SIMILAR CON OTRAS MATERIAS**

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
3920	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias:			
3920 10	- De polímeros de etileno:			
	De espesor inferior o igual a 0,125 mm:			
	--- De polietileno de densidad:			
	---- Inferior a 0,94:			
3920 10 23	----- Hojas de polietileno, de espesor superior o igual a 20 micrómetros pero inferior o igual a 40 micrómetros, destinadas a la fabricación de películas fotorresistentes para la producción de semiconductores o de circuitos impresos	exención	A	
	----- Los demás:			
	----- Sin imprimir:			
3920 10 24	----- Láminas estirables	6,5	A	
3920 10 26	----- Los demás	6,5	A	
3920 10 27	----- Impresas	6,5	A	
3920 10 28	---- Superior o igual a 0,94	6,5	A	
3920 10 40	--- Los demás	6,5	A	
	-- De espesor superior a 0,125 mm:			
3920 10 81	--- Pasta de papel sintética, en forma de hojas húmedas fabricadas con fibras de polietileno inconexas y finamente ramificadas, mezcladas o no con fibras de celulosa en cantidad inferior o igual al 15 %, conteniendo poli(alcohol vinílico) disuelto en agua como agente humectante	exención	A	
3920 10 89	--- Los demás	6,5	A	
3920 20	- De polímeros de propileno:			
	-- De espesor inferior o igual a 0,10 mm:			
3920 20 21	--- De orientación biaxial	6,5	A	
3920 20 29	--- Las demás	6,5	A	
	-- De espesor superior a 0,10 mm:			
	--- Tiras de anchura superior a 5 mm pero inferior o igual a 20 mm, del tipo de las utilizadas para embalaje:			
3920 20 71	---- Tiras decorativas	6,5	A	
3920 20 79	---- Las demás	6,5	A	
3920 20 90	--- Las demás	6,5	A	
3920 30 00	- De polímeros de estireno	6,5	A	
	- De polímeros de cloruro de vinilo			
3920 43	-- Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso:			
3920 43 10	--- De espesor inferior o igual a 1 mm	6,5	A	
3920 43 90	--- De espesor superior a 1 mm	6,5	A	
3920 49	-- Las demás:			
3920 49 10	--- De espesor inferior o igual a 1 mm	6,5	A	
3920 49 90	--- De espesor superior a 1 mm	6,5	A	
	- De polímeros acrílicos:			

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
**FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
3920 51 00	-- De poli(metacrilato de metilo)	6,5	A	
3920 59	-- Las demás:			
3920 59 10	--- Copolímero de los ésteres acrílico y metacrílico, en forma de película, de espesor inferior o igual a 150 micrómetros	exención	A	
3920 59 90	--- Los demás	6,5	A	
	- De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres:			
3920 61 00	-- Policarbonatos	6,5	A	
3920 62	-- De poli(tereftalato de etileno):			
	--- De espesor inferior o igual a 0,35 mm:			
3920 62 11	---- Cintas de poli(tereftalato de etileno), de espesor superior o igual a 72 micrómetros pero inferior o igual a 79 micrómetros, destinada a la fabricación de discos magnéticos flexibles	exención	A	
3920 62 13	---- Hojas de poli(tereftalato de etileno), de espesor superior o igual a 100 micrómetros pero inferior o igual a 150 micrómetros, destinadas a la fabricación de placas de impresión de fotopolímeros	exención	A	
3920 62 19	---- Los demás	6,5	A	
3920 62 90	--- De espesor superior a 0,35 mm	6,5	A	
3920 63 00	-- De poliésteres no saturados	6,5	A	
3920 69 00	-- De los demás poliésteres	6,5	A	
	- De celulosa o de sus derivados químicos:			
3920 71	-- De celulosa regenerada:			
3920 71 10	--- Hojas, láminas o tiras, enrolladas o no, de espesor inferior a 75 mm	6,5	A	
3920 71 90	--- Las demás	6,5	A	
3920 73	-- De acetato de celulosa:			
3920 73 10	--- Cintas en rollos o bandas, para cinematografía o fotografía	6,3	A	
3920 73 50	--- Hojas, láminas o tiras, enrolladas o no, de espesor inferior a 75 mm	6,5	A	
3920 73 90	--- Las demás	6,5	A	
3920 79	-- De los demás derivados de celulosa:			
3920 79 10	--- De fibra vulcanizada	5,7	A	
3920 79 90	--- Las demás	6,5	A	
	- De los demás plásticos:			
3920 91 00	-- De poli(butiral de vinilo)	6,1	A	
3920 92 00	-- De poliamidas	6,5	A	
3920 93 00	-- De resinas amínicas	6,5	A	
3920 94 00	--De resinas fenólicas	6,5	A	
3920 99	-- De los demás plásticos:			
	--- De productos de polimerización de reorganización o de condensación, incluso modificados químicamente:			
3920 99 21	---- Hojas y láminas de poliimida, no recubiertas o recubiertas exclusivamente de plástico	exención	A	
3920 99 28	---- Los demás	6,5	A	
	--- De productos de polimerización de adición:			
3920 99 51	---- Hojas de poli(fluoro de vinilo)	exención	A	
3920 99 53	---- Membranas intercambiadoras de iones en material plástico fluorado, destinadas a utilizarse en las células electrolíticas cloro-alcálicas	exención	A	
3920 99 55	---- Hoja de poli(alcohol vinílico) de orientación biaxial, de espesor inferior o igual a 1 mm, no recubierta, con un contenido de	exención	A	

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
**FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
 EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
	poli(alcohol vinílico) superior o igual al 97 % en peso			
3920 99 59	---- Los demás	6,5	A	
3920 99 90	--- Los demás	6,5	A	

NC: Nomenclatura Combinada de la Unión Europea.

Tasa base: arancel *ad valorem* (%), exención